ORDENANZA REGULADORA DE LAS HUERTAS DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE MUSKIZ

Las huertas de ocio municipal proyectadas se establecen como una oferta pedagógica y medioambiental a disposición de los ciudadanos, que acerque o permita al ciudadano de a pie disponer de un espacio público donde cultivar la tierra y obtener los frutos de la misma para consumo personal. Se trata de un nexo de unión del caserío y el pueblo, una apuesta por inculcar el respeto por la naturaleza, valorar la grandeza de la riqueza natural, devolver de alguna manera el arraigo de nuestra cultura a la tierra que nos alberga.

Una forma de respetar la naturaleza, obtener frutos de ella basado en la horticultura y en el respeto al medio natural. Una forma de acercar el ciudadano de a pie al mundo del caserío mediante una oferta de ocio medioambiental y pedagógico para el disfrute de la misma.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones que han de regir la concesión y el uso de las huertas de ocio municipales, y sus disposiciones obligan tanto a los usuarios de las huertas de ocio como al Ayuntamiento de Muskiz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Ordenanza se aplica a todos aquellos terrenos propiedad y/o en régimen de arrendamiento y/o cedidos (que no tengan el carácter de comunales, ya que estos se regirán por su propia ordenanza) del Ayuntamiento de Muskiz, que estén sometidos a uso agrícola y dotaciones anexas y complementarias de las mismas aunadas dentro del complejo de huertas del municipio.

Artículo 3.- Competencias y vigilancia

- 1.-Corresponde al Ayuntamiento como promotor el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionador del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente ordenanza.
- 2.-La función técnica incluirá la elaboración y/o aprobación de los proyectos de ordenación de las huertas para el terreno destinado a tal propósito.
- 3.-La conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y del correcto uso de la misma será vigilada en el día a día por los propios usuarios que serán responsables del correcto uso de las instalaciones y las infraestructuras ligadas a las mismas en caso de un uso no adecuado de las mismas.
- 4.-La vigilancia y política del cumplimiento de la normativa se efectuará por el Ayuntamiento por cualquier medio que designe o establezca al efecto, y su principal cometido será la inspección del correcto uso y aprovechamiento de las parcelas y las infraestructuras ligadas a ellas.
- 5.-El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueren conocidos y los datos relativos a la infracción.

- 6.-Además, los propios usuarios velarán por el correcto uso de las instalaciones debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento todas las irregularidades, bien de funcionamiento o en las infraestructuras, que observaran.
- 7.-Los propios usuarios serán responsables directos de las acciones realizadas, dirigiéndose el Ayuntamiento a ellos para notificar cualquier incumplimiento, acción... considerada oportuna.
- 8.-El ayuntamiento no se hará cargo de los posibles desperfectos ocasionados en las parcelas que fueran debidos a robos, actos vandálicos, causas de fuerza mayor, imprevistos, daños por fenómenos meteorológicos, etc..., por lo que quedará en manos de los usuarios la decisión de contratar los seguros que correspondan para cubrir dichos posibles daños.

CAPÍTULO II

Regulación de las autorizaciones para uso en zonas ordenadas de huertas

Artículo 4.- Condiciones de uso

La autorización del uso de la huerta para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. El periodo de autorización del uso de la huerta será de un máximo de 5 años, prorrogables anualmente hasta un máximo de diez años y sometido la autorización inicial a concurso.

La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones establecidas para su concesión.

El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso. Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros. Únicamente podrá cederse la explotación del huerto a otros miembros de la unidad familiar, de manera transitoria y por causa justificada (enfermedad), siempre y cuando esté previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Queda totalmente prohibido el uso de las distintas parcelas sujetas a esta ordenanza, así como de las zonas comunes, para la realización de cualquier actividad distinta a la horticultura.

Artículo 5.- Uso en zonas ordenadas

- 1.-Los propios usuarios de las huertas serán responsables del mantenimiento y cuidado de las instalaciones inherentes a la huerta, así como de aquellas que sean de uso común para los usuarios de la zona
- 2.-En el momento de entrega de la huerta se determinarán las instalaciones que hayan de ser consideradas inherentes a la misma, a fin de garantizar que las mismas se hallen en perfecto estado en el momento de producirse la baja, por cualquier causa, siendo el antiguo usuario responsable de la falta de elementos de las instalaciones, así como, de los daños y/o perjuicios que pudieran existir sobre los mismos
- 3.-No está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores o similares, excepto en casos previamente analizados y que requieran de autorización municipal.

Artículo 6.- Uso y mantenimiento de las instalaciones comunes en zonas ordenadas.

1.-Se deberán cumplir las reglas que los responsables de la actividad establezcan para el uso de las zonas comunes, instalaciones comunes, servicios, vestuarios, etc... y del material común, tales como, el agua de las albercas, los abonos, las herramientas, maquinaria.....debiendo solicitarse su uso al responsable de la actividad.

- 2.-Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.
- 3.-Los propios usuarios de las huertas serán responsables de forma solidaria del mantenimiento y correcto estado de operatividad, decoro y seguridad de las instalaciones.
- 4.-Aquel usuario de huertas que no cumpla con sus obligaciones podrá ser dado de baja como usuario de las huertas.
- 5.-Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro de todas las instalaciones (huertas, caminos de reparto, zonas de servicio, etc...), excepto en el espacio destinado para ello fuera de las mismas.
- 6.-Queda prohibido la tenencia, presencia y/o uso de animal alguno en la parcela.
- 7.-Por los caminos de reparto, o internos de acceso a las huertas, sólo podrán transitar vehículos ligeros a motor (< 2 tn), excepcionalmente y bajo la autorización expresa del Ayuntamiento para realizar operaciones de carga y descarga.
- 8.-El tutor se responsabilizará del control del mantenimiento de todas las instalaciones.
- 9.-Permanencia en el recinto: los usuarios/as deberán llevar la oportuna acreditación, permitiéndose en todo caso la presencia en cada huerto (incluido el usuario/a del huerto) de un máximo de tres personas y siempre que estén previamente identificadas por el titular del huerto.

Cuando el ayuntamiento lo estime oportuno, y en todo caso, anualmente, se procederá a la revisión del estado de tales instalaciones, requiriendo a los usuarios de la zona el arreglo o acondicionamiento de los daños o desperfectos que pudieran existir. La fianza depositada de forma individual por cada usuario, podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para la reparación de tales daños o desperfectos, si no son reparados o subsanados por los propios usuarios en el plazo establecido para ello por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Horarios de apertura y cierre de los huertos de ocio

Los usuarios deben atenerse a los horarios que se establezcan para la apertura y el cierre.

Artículo 8.- Uso del agua para riego.

- 1.-El agua para riego deberá de obtenerse del abrevadero que se ubique en la zona.
- 2.-No se podrá proceder a la alteración, manipulación o modificación de la instalación de toma de agua existente sin autorización municipal, siendo, su incumplimiento, motivo de baja.
- 3.-No se podrá proceder a la apertura de pozos, ni a la realización de captaciones externas, sin la autorización municipal.

Artículo 9.- Tratamiento de residuos

Los adjudicatarios /as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan y habrán de compostar dentro de la fina los restos vegetales.

Artículo 10.- Inspecciones en las zonas ordenadas

Todas las instalaciones, tanto de uso individual, como colectivo, están sujetas a inspección por personal municipal designado al efecto en cualquier momento, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de la

normativa, quedando el Ayuntamiento expresamente facultado, para ello, sin que el usuario pueda oponerse en ningún caso.

Artículo 11.- Causas de resolución de la concesión

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causa expresa de resolución de la concesión, las siguientes:

- a) Baja voluntaria a petición del propio usuario.
- b) Ejercer la venta directa
- c) Fallecimiento o invalidez del usuario.
- d) Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
- e)No realizar la solicitud de renovación, en el plazo establecido, tras su requerimiento específico municipal.
- f) Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
- g) Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
- h) Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales.
- i) Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal
- j) El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
- k) Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV. Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.
- I) Del mismo, modo, el incumplimiento de cualquiera de la condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, y facultará al Ayuntamiento para revocar la cesión de uso concedida sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y ser adjudicada la concesión a otra persona no beneficiaria en la adjudicación inicial.

CAPÍTULO III

Uso y mantenimiento de servicios comunes

Artículo 12.- Responsabilidad

Los propios usuarios deberán de llevar a cabo las labores de limpieza, mantenimiento, supervisión y gestión de las zonas de servicios comunes vinculadas a la actividad de huertas de ocio.

Artículo 13.- Limpieza de las instalaciones comunes

Los propios Usuarios deberán de hacerse cargo de la limpieza de las instalaciones comunes.

A pesar de ello, el ayuntamiento realizará las labores de supervisión de la misma, exigiendo un control de los días y horas de limpieza de las mismas.

En caso de considerar el ayuntamiento el incumplimiento de las labores de limpieza, actuará al respecto solicitando a los usuarios la ejecución de la misma y en su caso, utilizará los avales presentados al Ayuntamiento, para la reparación de tales daños o desperfectos, si no son reparados o subsanados por los propios usuarios en el plazo establecido para ello por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 14.- Responsabilidad

Las actuaciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 15.- Tipos de infracciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A) Son infracciones leves:

- La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.
- Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.
- -No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.
- -Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc...
- -Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/0 con el uso de elementos no permitidos.
- Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.
- Sustraer agua de riego o bienes a otros usuarios sin permiso de éstos.
- Realización de captaciones externas de agua para riego, sin autorización municipal.
- Agresiones verbales.

B) Son infracciones graves:

- -Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc...
- Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.
- Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.
- Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.
- Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.
- Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.
- El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos lúdicos.
- Transitar con vehículos de peso mayor al autorizado.
- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.
- Agresiones físicas

- La reiteración de cualquier infracción leve.

C) Son infracciones muy graves:

- Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.
- Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas.
- No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.
- La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

Será el previsto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o demás normativa vigente de aplicación.

Artículo 17.- Cuadro de multas

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 20 a 50 euros.
- Infracciones graves: multa de 51 a 150 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros y/o la expulsión directa

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones

Será el previsto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o demás normativa vigente de aplicación.

Artículo 19.- Indemnización de daños y perjuicios

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 20.- Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 21.- Visitas guiadas

El ayuntamiento se reserva el derecho a permitir se realicen visitas guiadas, bien por el propio personal del ayuntamiento o bien por la persona que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia.

ANEXO I. CONDICIONES MINIMAS EXIGIDAS A LOS/LAS POSIBLES CONCESIONARIOS/AS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º OBJETO:

El presente pliego de condiciones pretende establecer las condiciones que han de regir la selección de los concesionarios de las huertas de ocio.

El Ayuntamiento realizará la selección de conformidad con las condiciones de este pliego.

ARTICULO 2º AMBITO DE APLICACIÓN:

El pliego de condiciones se aplica a toda persona interesada en la concesión de los huertos de ocio.

ARTICULO 3º CUMPLIMIENTO:

El presente pliego de condiciones será de cumplimiento obligatorio para optar a la concesión de aprovechamiento de los huertos de ocio de titularidad municipal.

CAPITULO II: CONDICIONES EXIGIDAS.

ARTICULO 4º REQUISITOS

- 1. Ser MAYOR DE EDAD o estar EMANCIPADO.
- 2. Hallarse EMPADRONADO antes del año 2012 en el municipio y que lo esté con una antigüedad al menos de 3 años ininterrumpidos
- 3. El solicitante deberá de estar al corriente de los gastos con el ayuntamiento, es decir no deberá de tener pagos pendientes con el mismo, y/o deberá de existir un acuerdo lícito de pago de las mismas.
- 4. Cada concesionario sólo podrá ser usuario de una huerta como máximo.
- 5. Dos o más miembros de una misma unidad familiar, se considerarán como un mismo usuario y/o concesionario, por lo tanto, una solicitud y una huerta máxima por unidad familiar.
- 6. No podrán solicitar ni ser adjudicatarios de un huerto, aquellas personas que bien a título personal tengan en posesión terreno comunal, o bien formen parte de una unidad familiar en la que haya algún miembro que tenga en posesión terrenos comunales.

CAPITULO III: DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 5º ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD:

El solicitante deberá de presentar un documento que acredite su personalidad.

ARTICULO 6º EMPADRONAMIENTO

La acreditación de este requisito se comprobará de oficio y deberá mantenerse ininterrumpido mientras dure la concesión de uso de las huertas.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

ARTICULO 7º SOLICITUDES

- 1. El Ayuntamiento iniciará el procedimiento de adjudicación de las huertas objeto de la concesión, a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento del Decreto de Alcaldía quedé inicio al procedimiento de adjudicación.
- 2. Para tomar parte en la selección, se deberá cumplimentar la solicitud correspondiente (Anexo), así como adjuntar los documentos requeridos.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la aprobación de la ordenanza, que será publicada en los tablones de anuncios y pagina web del ayuntamiento, haciéndose entrega de la citada documentación en el Registro General del Ayuntamiento.

ARTICULO 8º. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

En el presente pliego de condiciones se establecen los criterios de adjudicación para el reparto de las parcelas

- 1. La adjudicación y distribución de las parcelas se hará por sorteo público. Dicho sorteo, se llevará a cabo mediante la extracción de un número identificativo del solicitante, quien será el primer adjudicatario, y en secuencia ascendente unitaria se irán adjudicando las parcelas restantes. El listado de beneficiarios de los huertos, será publicado en la página web del ayuntamiento.
- 2. En caso de que hubiera más solicitantes admitidos que parcelas disponibles, se creará una bolsa de aspirantes en el orden que resultase del sorteo.
- 3. Aquellos solicitantes que resulten ser adjudicatarios de cada una de las parcelas, no podrán intercambiar dichas parcelas entre ellos.
- 4. Una vez adjudicada la parcela, el usuario firmará el correspondiente contrato obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en documento contractual entre ayuntamiento y concesionario.

AVISO LEGAL

Los datos de carácter personal que nos ha proporcionado serán tratados e incorporados en un Fichero responsabilidad del Ayuntamiento de Muskiz Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que puede ejecutar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: San Juan 2, 48550 Muskiz (Bizkaia).

ERANSKINA / ANEXO.II

UDAL-TITULARITATEKO AISIALDIRAKO ORTUEN APROBETXAMENDUAREN EMAKIDA ESKURATU AHAL IZATEKO ESKARIA

SOLICITUD PARA OPTAR A LA CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS DE OCIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ESKATZAILEA / SOLICITANTE				
ABIZENAK / APELLIDOS:	IZENA / NOMBRE:	NAN /DNI:		
HELBIDEA / DIRECCIÓN:	HERRIA / POBLACIÓN:	TELEFONOA:		
AURKEZTEN DEN DOKUMENTAZIOA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA Aurkezten duzuna X bateaz markatu / Marque con una X la que presente.				
	NA ren fotokopia Fotocopia del DNI			
	Errolda egiaztagiria. Documento acreditativo de Empadronamiento			

DATA ETA ESKATZAILAREN SINADURA / FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Data /	Fecha:	D/Dña:	jaun/	and	rea
--------	--------	--------	-------	-----	-----

Sinadura / Firma